



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. PABLO IVAN GUADARRAMA MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; M. EN D. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ANTONIO ALARCÓN MAYA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "CONTRATISTA" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; COMO TESTIGO C.P. JOSE LUIS ARRIOLA FLORES TESORERO MUNICIPAL Y EL ARQ. GUSTAVO AMADO DE JESUS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO":

- I.1.- Ser una persona moral de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2.- El Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su Hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.
- I.3.- Que en sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 01 de enero del 2019, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentra sustento legal en la facción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por el Presidente Municipal, y cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.
- 1.6.- Que, tiene su domicilio legal en Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.7.- Manifiesta el "AYUNTAMIENTO" que tiene en su haber recursos provenientes del Programa FISMDF-2019 (Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal); para la ejecución de los trabajos de la "OBRA PÚBLICA" denominada: "CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE PAULA YAÑEZ Y MELCHOR OCAMPO, CAMINO A LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA EN SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA", Municipio de Tenango del Valle disponibilidad que se acredita, asignación y autorización de acuerdo con la Gaceta del Gobierno de fecha 31 de enero de 2019 y acta de COPLADEMUN Segunda Sesión Ordinaria de fecha 26 de marzo de 2019
- I.8. Que conforme al Acuerdo y/o fallo de Adjudicación número: MTV/CAAESyOP-IR-09/FISM-10-2019/19, emitido con fecha 08 de mayo de 2019, por el Comité de Obra, se autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.



II.- DEL "CONTRATISTA":

- II.1.- Que es una sociedad mexicana constituida legalmente de acuerdo con las leyes de nuestro país, que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 31,077, otorgada el día 14 de mayo de 2009, pasado ante la fe del (la) Notario Público número 46 de Toluca Estado de México, Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO".
- II.2.- Que el C. Juan Antonio Alarcón Maya en su carácter de Administrador Único, como se acredita con la escritura descrita en la declaración anterior. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada.
- II.3.- Que en este acto la el **C. Juan Antonio Alarcón Maya** compareció según declaración II.2 como Administrador Único y se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral número

clave de elector la supresentante la cual previo cotejo le es devuelta a su presentante

- II.4.- Que el Registro Federal de su representada es CDA9102283J9
- II.5.- Que conoce los planos, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO" y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos relativos a los servicios que se le encomiendan, así mismo conoce físicamente el lugar exacto en el que se realizara la obra materia del presente contrato.
- II.6.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado "De la "**Obra Pública**" " del Código Administrativo del Estado de México y del **Reglamento** del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- II.7.- Que tiene su domicilio legal establecido en Calle Portal Madero No. 218 Depto. 103, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000 y señala como domicilio convencional el establecido en

México mismo que servirá para oír y recibir todo tida de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato Y señala como su número telefónico:

II.8.- Que se encuentra inscrito como persona (física o moral) en el catálogo de contratistas del Gobierno del Estado de México, con cedula vigente número: **SAOP/141217/00823/N** cuya fotocopia forma parte de la carpeta integrada con motivo de la suscripción del presente contrato

III.- DE LAS "PARTES":

III.1.- En virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:





CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Las "PARTES" convienen que para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

- 1. ÁREA EJECUTORA: Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Y Ecología del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
- AYUNTAMIENTO El Ayuntamiento de Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
- TESORERÍA: La Tesorería Municipal del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México,
- CONTRALORÍA: La Contraloría Municipal del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, 5.
- EXPEDIENTE: Cúmulo de documentos que integran el procedimiento adjudicatorio relativo al concurso descrito en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO" e integrado conforme a lo establecido por el Libro Décimo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y su Reglamento, que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato,
- EJERCICIO PRESUPUESTAL: Es el período dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato el primer ejercicio presupuestal es el correspondiente al año 2019.
- CÓDIGO: Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de
- 9. REGLAMENTO: El Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 10. LEY DE FIANZAS: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- 11. ."OBRA PÚBLICA": Éjecución de trabajos encomendados al "AYUNTAMIENTO" descritos en la declaración 1.7 del "AYUNTAMIENTO".
- 12. RESIDENTE DE OBRA: El servidor público designado por el ÁREA EJECUTORA, que será el responsable de verificar que la ejecución de los trabajos de la Obra Pública, se efectúen conforme al contrato, con las funciones señaladas en el artículo 217 del REGLAMENTO.
- 13. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: La persona física designada por el "CONTRATISTA" que lo representará para cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, que reúne las características señaladas en el artículo 220 del REGLAMENTO y que así mismo cuenta con las atribuciones que dicho ordenamiento legal establece.
- 14. SUPERVISOR DE OBRA: El servidor público o persona designada por el ÁREA EJECUTORA, que auxiliará al Residente de Obra, con las funciones señaladas en el artículo 219 del REGLAMENTO.
- 15. SOBRECOSTO: Es la diferencia entre el importe que le representaría al "AYUNTAMIENTO" concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la "OBRA PÚBLICA", que no se concluyan por causa imputable al "CONTRATISTA" y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.
- 16. BITÁCORA. Instrumento legal para el registro y control de la ejecución de la "OBRA PÚBLICA" o servicio, vigente durante el periodo del contrato, funcionara como medio de comunicación y acuerdo entre el contratante y contratista e inscripción de asuntos relevantes, las cuales para su uso deberán observar las reglas que establece la Sección Segunda del Título Sexto del Reglamento.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO. El "CONTRATISTA" se obliga a la realización de la Obra Pública, denominada "CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE PAULA YAÑEZ Y MELCHOR OCAMPO, CAMINO A LA LAGUNA SEGUNDA ETAPA EN SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA", perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con base en el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, planos, proyectos, especificaciones, programa de obra, programa de ejecución de trabajos, programa de utilización de equipo y personal, así como las bases que sirvieron para el procedimiento adjudicatario señalado en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO", que se encuentran contenidos en el Expediente.





TERCERA.- PRECIO. Las "PARTES" convienen que el importe total de la OBRA PÚBLICA es por la cantidad de: \$ 1,049,547.47 (UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) Que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y es acorde con el catálogo de conceptos contenidos en el Expediente.

CUARTA.- ANTICIPO. El "AYUNTAMIENTO" otorgará al "CONTRATISTA" como anticipo, la cantidad de \$ 314,864.24 (TRECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde al 30% (treinta por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato. El "CONTRATISTA" única y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 12.44 fracción II del Código y 175 del Reglamento, debiendo amortizarlo en términos de lo que señala el artículo 12.44 fracción VI del Código, y 185 y 186 del Reglamento.

Previo a la entrega del anticipo, el "CONTRATISTA", deberá presentar la fianza descrita en la cláusula décima segunda fracción I del presente contrato; así como la factura que ampare la cantidad entregada, que deberá cumplir con los requisitos que señala la cláusula quinta del presente contrato.

A partir de la fecha en que las "PARTES" le comuniquen a la otra, que el presente contrato será rescindido, o bien sé de por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas que prevé el presente contrato, el saldo que aún exista por amortizar se reintegrará al "AYUNTAMIENTO", en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de dicha comunicación. Si el "CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá al "AYUNTAMIENTO" la tasa que para el pago de intereses moratorios se aplique al tipo bancario que elegirá la Tesorería del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México., y el cual en ningún caso deberá ser inferior al dos por ciento mensual, aplicado a la cantidad del anticipo que se deba reintegrar, conforme lo indicado en el último párrafo del artículo 12.44 del Código. El "CONTRATISTA" deberá reintegrar el saldo del anticipo que corresponda, en la Caja General de la TESORERÍA, ubicada en Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. El "AYUNTAMIENTO" cubrirá al "CONTRATISTA" a través de la TESORERÍA, los pagos referidos en el presente contrato

La formulación de las estimaciones que estarán a cargo del Supervisor de Obra y del Superintendente de Construcción de La Obra, que autorizará el Residente de Obra, que firmarán las "PARTES", y que validará la Contraloría; se realizará con una periodicidad no mayor de un mes, en términos de lo que dispone el artículo 239 del Reglamento.

El "CONTRATISTA" expresa su conformidad para que el "AYUNTAMIENTO", de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, efectuara el pago de las estimaciones, y esto no será motivo para que el "CONTRATISTA" suspenda los trabajos relacionados con la Obra Pública.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se hava efectuado.

SEXTA.- RETENCIONES. El "**AYUNTAMIENTO**" expresa su conformidad para que la **TESORERÍA** al efectuar el pago de cada estimación, que presente el "**CONTRATISTA**", aplique retenciones bajo el programa de Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

En lo conducente aplicará el 2% retenciones en las estimaciones respecto a los trabajos de la OBRA PÚBLICA bajo este programa. Conforme al art. 144 fracción VII del código financiero, por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra publica

SÉPTIMA.- PLAZO. El "CONTRATISTA" acepta y se obliga a iniciar la ejecución de la OBRA PÚBLICA y a concluirla, en un plazo de 59 días naturales que tendrá como fecha de inicio el día 08 de mayo de 2019 y como fecha de término el día 05 de julio de 2019, entendiéndose por días los que son naturales, en los que se comprenderán los días sábado y domingo de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles.





En los casos en que proceda la suspensión de la "OBRA PÚBLICA" por parte del "AYUNTAMIENTO", la fecha señalada para que el "CONTRATISTA", concluya la "OBRA PÚBLICA", descrita en la presente cláusula, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización de la suspensión se realizará mediante acta circunstanciada, que deberán suscribir las "PARTES".

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Si durante la vigencia del contrato, hay necesidad de modificar el precio o plazo de la ejecución de los trabajos relativos a la Obra Pública, siempre y cuando medie algún caso fortuito o de fuerza mayor, por la que le fuera imposible cumplir con el programa convenido, dentro del plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato. El "CONTRATISTA" deberá notificarlo al "AYUNTAMIENTO" dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la Bitácora y solicitarle la ampliación que corresponda, la cual deberá estar acompañada de la documentación que justifique la ampliación solicitada.

El "AYUNTAMIENTO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la ampliación solicitada, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del "CONTRATISTA", los períodos se expresarán en días naturales. Lo anterior siempre y cuando el "AYUNTAMIENTO" cuente con recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, y la suma del importe de los convenios no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del precio o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

En caso de que se modifique el plazo, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un período de tiempo igual al de la prórroga citada, otorgándose la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio adicional.

El "AYUNTAMIENTO" podrá autorizar se modifique el precio establecido en el presente contrato, en los siguientes casos:

a).- Cuando se de algún incremento sustancial en los costos de los insumos.

b).- Cuando surjan incrementos en los volúmenes de la Obra Pública.

c).- Cuando sea indispensable realizar modificaciones técnicas necesarias al proyecto inicial de la Obra Pública, que se encuentra contenido en el Expediente.

d).- Cuando durante la ejecución y para la conclusión de los trabajos de la Obra Pública, sea indispensable la realización de conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente en el catálogo de conceptos que se encuentra contenido en el Expediente.

in caso de que se modifique el precio, el "CONTRATISTA" deberá garantizar la cantidad que el "AYUNTAMIENTO autorice, así como el cumplimiento de las obligaciones que se le impongan, a través de fianza a favor del "AYUNTAMIENTO", la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que en términos de la presente cláusula se llegaré a suscribir. La fianza se deberá constituir por un diez por ciento de importe total del convenio. Dicha garantía se liberará una vez que se haya otorgado la fianza descrita en la fracción III de la cláusula décima primera del presente contrato.

Así mismo, el "AYUNTAMIENTO" podrá otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente contrato, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado; el atraso en su entrega no implicará diferir el plazo de ejecución de los trabajos. Los anticipos se amortizarán en términos de lo que establece el artículo 12.44 fracción VI del Código, y 185 y 186 del Reglamento. El monto total de los anticipos referidos, que se le otorguen al "CONTRATISTA", deberán quedar garantizados mediante la constitución de una fianza a favor del "AYUNTAMIENTO", la cual deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio o convenios que correspondan. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el "AYUNTAMIENTO" lo notificará a la Institución Afianzadora para su cancelación.

Disposiciones comunes en el caso de que el "AYUNTAMIENTO" autorizara las modificaciones de precio y/o plazo citadas:

1.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.







- 2.- Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Código o del Reglamento.
- 3.- El "AYUNTAMIENTO" deberá hacer del conocimiento de la Contraloría las modificaciones que autorice.
- 4.- Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de la Obra Pública, que se encuentra contenido en el Expediente y que no estuviera debidamente justificado por el "CONTRATISTA", se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas en la cláusula vigésima y vigésima primera del presente contrato.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados; dichos costos, cuando procedan deberán ser justificados y aplicados a los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. El "AYUNTAMIENTO", deberá hacer del conocimiento este caso, a la Contraloría.

Será facultad del "AYUNTAMIENTO", aprobar el ajuste de costos que se justifique, el cual deberá hacerse constar mediante el oficio; de la autorización del ajuste de costos, se requiere de la formalización mediante convenio; así mismo le corresponde al "AYUNTAMIENTO" aplicar el procedimiento señalado los artículos 250 fracción II, 251 y 254 del Reglamento, a través del cual se lleve a cabo el ajuste de costos. Los ajustes de costos a la alza serán solicitados por el "CONTRATISTA" y en los casos a la baja, será el "AYUNTAMIENTO" quien los solicite.

El "CONTRATISTA" deberá presentar por escrito al "AYUNTAMIENTO", el escrito al que hace referencia en párrafo anterior dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Banco de México aplicable al periodo, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del "CONTRATISTA" para reclamar el pago. En ese mismo orden de ideas, si el "AYUNTAMIENTO" no emite contestación dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del "CONTRATISTA", ésta se tendrá por no aprobada. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, el "CONTRATISTA" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México. Los índices que se utilizarán como base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas cálculos realizados por el "CONTRATISTA" deberán ser revisados por el "AYUNTAMIENTO".

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición del "CONTRATISTA", y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción, sobre el monto de la cantidad que el "AYUNTAMIENTO" autorice en virtud del ajuste mencionado.

El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR. El "CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar LA "OBRA PÚBLICA" por otro, pero con autorización previa del titular del ÁREA EJECUTORA, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases de concurso que se encuentra agregada al EXPEDIENTE, y respecto a las partes que puedan ser objeto de subcontratación; el "CONTRATISTA", seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el "AYUNTAMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS. El "CONTRATISTA" deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos:

I. Una fianza por el importe total del anticipo que le sea otorgado, que garantice la inversión del mismo en la "OBRA PUBLICA", o la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.





- II. Una fianza por el cumplimiento del presente contrato, dicha garantía se constituirá por el 10% del monto de la cantidad adjudicada (monto de propuesta económica del CONCURSANTE ganador) y con la cual garantice el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven de la "OBRA PUBLICA". Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes, al de la firma del presente contrato.
- III. Los vicios ocultos de la "OBRA PÚBLICA", una vez que esta sea concluida; a través de dicha fianza se responderá de los defectos que resulten en la "OBRA PUBLICA", derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual. La fianza se expedirá por el equivalente al diez por ciento del monto de los trabajos ejecutados, que hubiere cubierto el "AYUNTAMIENTO" al "CONTRATISTA", como contraprestación por la realización de la "OBRA PUBLICA". La presente fianza garantizará la "OBRA PÚBLICA", por un lapso de doce meses contados a partir de la fecha del Acta de Entrega-Recepción de ésta. No obstante lo anterior, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

Para los casos en que el "CONTRATISTA" no efectúe la entrega física de la Obra Pública al "AYUNTAMIENTO", ni elabore la estimación de finiquito, el "AYUNTAMIENTO" una vez verificada la terminación de los trabajos de la Obra Pública, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará de forma unilateral el acta entrega-recepción. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la fianza descrita en la fracción III de la presente cláusula.

La fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido substituida o la fianza otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la Obra Pública, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada al "AYUNTAMIENTO" la fianza por vicios ocultos de la Obra Pública y por cualquiera otra responsabilidad contractual.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento deberán observar las reglas que establecen los artículos 115,116 y 117 del Reglamento.

Disposiciones aplicables para la póliza de la fianza:

- a) La póliza que se expida deberá señalar como beneficiario al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, además de observar como mínimo las condiciones que establece el art. 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo.
- b) La póliza deberá indicar dentro de su texto, que la fianza que corresponda se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y además que únicamente se cancelará la fianza otorgada en términos de la presente cláusula, una vez que la Institución Afianzadora que la expida, reciba un comunicado por escrito del "AYUNTAMIENTO", en el cual le instruya a ello.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- d) La fianza deberá ser expedida por Instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo 11° de la Ley de Fianzas.
- e) El "CONTRATISTA" deberá de convenir con la Institución Afianzadora que corresponda, que cuando emita la póliza de la fianza señalada en la presente cláusula, ésta deberá aceptar expresamente a sujetarse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, y Titulo Sexto, capitulo segundo de la "LEY DE FIANZAS", para la efectividad de las fianzas, aun en el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Así mismo para el cobro de las fianzas por la no amortización de los anticipos otorgados, por incumplimiento de contrato o por defectos y vicios ocultos no subsanada por la contratista, se aplicara en lo conducente lo establecido por el **REGLAMENTO** de la **"LEY DE FIANZAS"** en vigor.

f) Las primas que se generen por su expedición, el "CONTRATISTA" las deberá de cubrir en su totalidad.







En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el "CONTRATISTA" en el presente contrato, el "AYUNTAMIENTO", hará efectivas las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS. Para el caso de que el "CONTRATISTA" no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula décima primera del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar éste al "AYUNTAMIENTO" los daños y perjuicios que ello le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Independientemente de lo anterior la garantía de seriedad que contempla la fracción VIII del artículo 45 del Reglamento, otorgada por el "CONTRATISTA" a favor del "AYUNTAMIENTO", se procederá hacer efectiva, en términos de lo que establecen las bases del concurso que dio origen al presente contrato, y que están integradas en el Expediente.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. El "AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la "OBRA PÚBLICA", por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, para lo cual el ÁREA EJECUTORA notificará tal circunstancia al "CONTRATISTA", señalando las causas que lo motivan, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. Circunstancia que se deberá hacer constar en el acta que al efecto se levante.

A partir de la notificación a través de la cual el "AYUNTAMIENTO" dé por terminada la suspensión, éste, deberá pagar al "CONTRATISTA", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

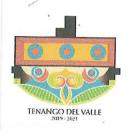
Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinició de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula séptima del presente contrato.

Así mismo el "AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la "OBRA PÚBLICA", y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "AYUNTAMIENTO", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la "OBRA PÚBLICA".

En este caso se aplicarán las reglas que para el caso de suspensión, se establecieron, en los dos párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO", a través del Área Ejecutora le otorgue al "CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, deberá obtener del "AYUNTAMIENTO" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no la autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa y obtenga la declaración correspondiente. En este caso el "CONTRATISTA" no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA" una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO", deberá notificar a través del Área Ejecutora por escrito al "CONTRATISTA", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó el "AYUNTAMIENTO"; la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO", a través del Área Ejecutora le otorgue al "CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa y obtenga la declaración correspondiente.





El "AYUNTAMIENTO", de forma precautoria y desde el ínicio de la fecha en que le notifique al "CONTRATISTA" su determinación de rescindir el presente contrato, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

Para la elaboración del acta circunstanciada de rescisión, así como del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en el artículo 209 del **REGLAMENTO**.

Una vez comunicada por el "AYUNTAMIENTO" al "CONTRATISTA" la decisión de éste, de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, el "AYUNTAMIENTO" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantado, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentra la "OBRA PÚBLICA". El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. Los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá el "CONTRATISTA".

En cualquiera de los casos planteados en el párrafo que antecede la presente cláusula, el "CONTRATISTA", está obligado a devolver al "AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado.

De ocurrir los supuestos establecidos en la presente cláusula, el "AYUNTAMIENTO", hará del conocimiento de la CONTRALORÍA, dichas circunstancias, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El "AYUNTAMIENTO", podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables al "CONTRATISTA":

- I. No entregue cualquiera de las fianzas establecidas en la cláusula decima primera en los plazos estipulados
- II. Si no inicia la "OBRA PÚBLICA", dentro de la fecha pactada en el presente contrato.
- III. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos de la "OBRA PÚBLICA", o se niega a reparar/o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el "AYUNTAMIENTO".
- IV. Si no ejecutara los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el RESIDENTE DE OBRA.
- V. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución contenidos en el EXPEDIENTE por falta de materiales trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del
 - "AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de la "OBRA PÚBLICA", en el plazo estipulado.
- VI. Si presenta conflictos laborales, que generen atraso que pueda dificultar la terminación satisfactoria de la "OBRA PÚBLICA".
- VII. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la Ley de Concursos Mercantiles.
- VIII. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito del "AYUNTAMIENTO".
- IX. Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito del "AYUNTAMIENTO".
- X. Si no da al "AYUNTAMIENTO" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- XI. Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener determinada nacionalidad.





XII. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.

XIII. En general, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la LEY, el REGLAMENTO, los tratados y demás disposiciones aplicables.

XIV. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas.

En caso de que el "AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato; el "CONTRATISTA" estará obligado a pagar daños y perjuicios, ocasionados al "AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA QUINTA.- DEL SOBRECOSTO. El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a "AYUNTAMIENTO" concluir con otro contratista los trabajos pendientes de la "OBRA PÚBLICA", y el costo de la misma no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato.

El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las fianzas, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa; el procedimiento para la determinación de dicho sobrecosto será conforme a lo establecido en el artículo 213 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. El "CONTRATISTA" desde el inicio hasta la terminación de la OBRA Pública, deberá designar y tener a su cargo a Un Superintendente de Construcción de la Obra de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, el cual de manera coordinada con el Residente de Supervisión y/o el Supervisor de Obra, tendrán la obligación de llevar la Bitácora de la Obra Pública.

No obstante lo establecido en este párrafo, el "AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción de La Obra; y el "CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos. El "AYUNTAMIENTO" por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a través del Área Ejecutora, quien designará a un Residente de Obra y Supervisor de Obra, los cuales supervisarán la ejecución de la Obra Pública, dicha designación será dada a conocer al "CONTRATISTA" a través de oficio.

La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia, o entidad.

"CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la Obra Pública, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio de Tenango del Valle, México, así como las instrucciones que al efecto le señale el "AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SEPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.- Entre otras situaciones de manera enunciativa y no limitativa, el **"CONTRATISTA"** tendrá las obligaciones que señalan los artículos 227, 228 y 229 del Reglamento, obligándose también a colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute la Obra Pública,. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo del **"CONTRATISTA"**.

DECIMA OCTAVA.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. EL **"CONTRATISTA"** acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la Obra Pública, y que no hubiesen sido realizados por el **"AYUNTAMIENTO"**.

DECIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL. El "CONTRATISTA", es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO", es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.





VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES. Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por el "CONTRATISTA" en las fechas establecidas en el programa de ejecución que forma parte del Expediente, todo gasto que el "AYUNTAMIENTO" efectúe por supervisión excedente, será a cargo del "CONTRATISTA".

Para el caso de que el "CONTRATISTA" no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula séptima, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por el "AYUNTAMIENTO", se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos no realizados, por cada día natural que trascurra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance o terminación total, hasta que el "CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del EXPEDIENTE, dicha pena no podrá ser mayor al 10% de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato.

Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establece la fracción II de la cláusula décima primera del presente contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, será deducidas de los pagos que el **"AYUNTAMIENTO"** deba hacer al **"CONTRATISTA"**, en términos del presente contrato, y a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 112 del Reglamento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "CONTRATISTA", en tal caso el "AYUNTAMIENTO" a través del ÁREA EJECUTORA determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, al programa de trabajo que forma parte del EXPEDIENTE, en términos de lo que establece la cláusula octava del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES. Las penas onvencionales a que pudiera hacerse acreedor el "CONTRATISTA" en términos de lo que dispone el presente contrato se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso.

Para ambos casos el **ÁREA EJECUTORA**, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento de la **TESORERÍA** y la **CONTRALORÍA** sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINIQUITO. El "CONTRATISTA" deberá comunicar mediante bitácora y por escrito al "AYUNTAMIENTO" a través de la Área Ejecutora, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, los cuales podrán recibirse de forma parcial sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando el "AYUNTAMIENTO" considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieren conservación. Al aviso que en términos de esta cláusula corresponda dar al "CONTRATISTA", ésta deberá anexar los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que el "AYUNTAMIENTO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del "CONTRATISTA", a través del Residente De Supervisión, verifique la debida terminación total, o parcial en términos de lo que se estableció, de los trabajos de la Obra Pública, para el caso de que se observen irregularidades, se deberá proceder en términos del artículo 231 del Reglamento.

En el caso de que el "AYUNTAMIENTO" esté de acuerdo en la forma como se entrega la Obra Pública, se procederá a levantar el acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos

Página 11 de 14





señalados en el artículo 232 del Reglamento, hecho que sea, se procederá a la elaboración del finiquito, en términos del artículo 234 del Reglamento.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del REGLAMENTO; así mismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las "PARTES" en el contrato. A este documento deberá añadirse la constancia de que el "CONTRATISTA" entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de las "PARTES" de

no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

Si al recibirse los trabajos relativos a la Obra Pública, existieran reclamaciones del "CONTRATISTA", pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, y se procederá a su liquidación dentro de los próximos 30 (treinta). días naturales, a partir de la fecha en que se haga la petición de pago, previa su verificación y autorización, y en caso de que no pueda ser así, el "CONTRATISTA" dispondrá en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de recepción, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que el "AYUNTAMIENTO" hubiese recibido reclamación del "CONTRATISTA", se considerará definitivamente aceptada por él la liquidación indicada en el acta de recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA".

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor del "CONTRATISTA", será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva. En el caso de que el saldo sea a favor del "AYUNTAMIENTO" se procederá de la siguiente manera:

1.- El importe de dicho saldo se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados.

2.- En el caso de que no sea posible hacer efectivo el saldo, aplicando la fórmula que se mencionó en el punto anterjór, el "AYUNTAMIENTO" solicitará el reintegro de los importes resultantes. El "CONTRATISTA" deberá restituir las oftadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería, del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Palacio Municipal sito Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300.

3.- El "AYUNTAMIENTO" una vez que haya realizado el requerimiento que menciona el punto número 2 que antecede/v si el "CONTRATISTA" paga de forma voluntaria la totalidad de los saldos que resulten a su cargo, liberará la fianza de

cumplimiento subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

1.- En el caso de que el "CONTRATISTA" no pague voluntariamente los saldos que resulten a favor del "AYUNTAMIENTO", éste, procederá a hacer efectivas las garantías vigentes, lo anterior sin perjuicio de que se haga exigible el pago de la diferencia que resulte aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del Código, en este/ caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar el "CONTRATISTA", dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que el "AYUNTAMIENTO", le de a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Palacio Municipal sito Constitución 101 Colonia Centro, Tenango del Valle, México C.P. 52300.

En caso de que el "CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", éste, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato las "PARTES" levantaran acta en la que consten los requisitos establecidos en el artículo 238 del Reglamento.

Para la recepción parcial o total de los trabajos de la Obra Pública, así como para la elaboración del acta circunstanciada que corresponda, ya sea que se reciban los trabajos porque el presente contrato se dé por vencido de manera anticipada, o bien rescindido, así como para la elaboración del finiquito que corresponda se aplicará, lo dispuesto en los artículos 12.57 del Código y Título Quinto, Capítulo Segundo, Secciones Primera, Segunda Tercera, y Título Sexto, Sección Quinta del Reglamento.





Página 13 de 14

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur" CONTRATO No. MTV/CAAESyOP-IR-09/FISM-10-2019/19

Al "AYUNTAMIENTO", le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la Obra Pública, haciendo este caso del conocimiento a la Contraloría.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIMPIEZA DE LA OBRA. El "CONTRATISTA" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la "OBRA PÚBLICA", a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. Una vez que el RESIDENTE DE OBRA le requerirá al ""CONTRATISTA" dé cumplimiento a esta obligación, y éste, haga

caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que el "AYUNTAMIENTO" erogue al contratar persona distinta que efectué los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume el "CONTRATISTA" en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que el "AYUNTAMIENTO" cobre los gastos que haya erogado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la "OBRA PÚBLICA" a favor del "CONTRATISTA", una vez hecha dicha operación aritmética el "AYUNTAMIENTO" le entregará al "CONTRATISTA" la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención, a los conceptos mencionados, y ejecutados que sean los trabajos de limpieza por el tercero que contrate el "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO. Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

VIGÉSIMA QUINTA- LEGISLACIÓN. Este contrato se rige por lo establecido en el Código y el Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. La controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los Tribunales a los que Jurisdiccionalmente le corresponda al Distrito Judicial del Municipio de Tenango del Valle, México, renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

EÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE X FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBI**PA CONSTANCIA LEGAL EN T**ENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS 08 DIAS DEL MES DE MAYO DEL NO DOS MIL DIEGINUEVE. DE TENANGO DEL VALLE H. AYUNTAMIENTO 20112020 DE TENANGO DEL VALLE PRESIDENCIA 2019-2021 POR EL "AYUNTAMIENTO" SECRETARIÁ DEL AYUNTAMIENTO TODOS SOMOS TENANGO ODOS SOMOS TENANGO ING. PABLO WAN **GUADARRAMA** M. END. NAHUM MIGUEL MENDOZA MENDOZA MORALES PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL H. CONSTITUCIONAL **AYUNTAMIENTO**





POR EL CONTRATISTA

C. JUAN ANTONIO ALARCÓN MAYA ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DALARO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

ARQ. GUSTAVO AMADO DE JESUS DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA

H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

TODOS SOMOS TENANGO

C.P. JOSE LUIS ARRIOLA FLORES
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGO

H. AYUNTAMIENTO
DE TENANGO DEL VALLE

POR SONOS TEMANGO

TESORERÍA

TOBOS SONOS TEMANGO